

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por tres meses 7 1/2 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 33 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la **Imp y lit de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** — El pago de la suscripcion será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M., el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en es a Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 12.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA

LEY GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

TITULO SEGUNDO.

OBRAS DE CARGO DEL ESTADO.

CAPÍTULO IV.

De los proyectos y de la ejecucion de las obras por contratas ordinarias.

Art. 56. Son de cargo de las provincias, con arreglo al artículo 5º de la ley general y á las especiales de Obras públicas, los caminos y los puertos de sus respectivos territorios que sean de interés meramente provincial, y el saneamiento de lagunas y pantanos á que se refiere el párrafo tercero del expresado artículo de la ley.

Los planos de las obras que han de ser de cargo de las correspondientes Diputaciones, se formarán según determinen los reglamentos para la ejecucion de las leyes especiales de Obras públicas.

Art. 57. Formados por la Diputacion de una provincia los planes de obras que deben correr á su cargo, serán remitidos al Ministerio de Fomento por el Gobernador respectivo, con su informe razonado.

Si aprobacion, si procede, se hará por Real decreto refrendado por el Ministro de Fomento.

Art. 58. Una vez aprobados los planos de las obras de una provincia, no podrá alterarse en la ejecucion de las mismas el orden de preferencia señalado en ellos sino mediante una propuesta razonada de la Diputacion, que se someterá á informe de los Ayuntamientos de los pueblos interesados en las obras

propuestas, y al Ingeniero Jefe de la provincia.

El Gobernador elevará con su informe el expediente al Ministro de Fomento, el que decidirá sobre la propuesta por medio de un Real decreto, previo dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Atr. 59. A la ejecucion de toda obra comprendida en el plan e una provincia deberá proceder en acuerdo de la Diputacion, la que en tal caso ordenará al Ingeniero ó Ayundante encargado de las obras provinciales que proceda al estudio del correspondiente proyecto.

Este proyecto deberá sujetarse en su redaccion á los mismos formularios que rijan para los de las obras del Estado, y una vez terminado se pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia. Evacuado este informe, si fuese favorable, la Diputacion podrá aprobar el proyecto, y en caso contrario adoptará las disposiciones oportunas para que se modifique con arreglo á las observaciones que hubiese hecho el Ingeniero.

Si la Diputacion no se conforma con lo informado por el Ingeniero Jefe, remitirá el proyecto al Gobernador de la provincia para que lo eleve á la Superioridad, decli llenido en tal caso el Ministerio de Fomento por medio de un Real orden, previo dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 60. Decidida por la Diputacion la ejecucion de una obra de la comprendida en el plan, y aprobado su proyecto en los términos señalados en los artículos anteriores, deberá incluirse en el presupuesto provincial el crédito correspondiente para su ejecucion.

La obra podrá llevarse á cabo por Administracion ó por contrata, lo cual decidirá la Diputacion, oido sobre este punto el dictámen del facultativo encargado de las obras provinciales.

Art. 61. Si la se hubiese de ejecutar por Administracion, será dirigida por los agentes facultativos de la Diputacion y con arreglo á las instrucciones que éstos dictasen, con la aprobacion de la Corporacion provincial.

Si hubiera de hacerse por contrata, esta no podrá llevarse á cabo sino mediante licitacion pública con arreglo en un todo á lo que acerca del mismo particular se prescribe para las obras de cargo del Estado en el capítulo I.º de este reglamento.

Art. 62. Cuando se trate de una obra que no esté contenida en ninguno de los planes de la provincia, y se creyese sin embargo necesario anteponer su ejecu-

cion á las de los mencionados planes, deberá preceder á todo trámite la declaracion á que se refiere el párrafo se rundo del art. 36 de la ley general de Obras públicas.

Para esta declaracion deberá seguirse un expediente que se incoa á mediante propuesta de la Diputacion provincial dirigida al Gobernador, y á la cual deberá acompañarse el proyecto de la obra de que se trata. El Gobernador someterá esta propuesta á los mismos trimites á que se haya de sujetar la formacion de los planes de las obras provinciales, elevando despues el expediente con su propio informe al Ministro de Fomento.

El expediente pasará á informe de la Junta consultiva de Caminos, y por último se resolverá por medio de un Real decreto acerca de la declaracion solicitada.

La informacion de que se ha hecho merito no será necesaria cuando se hubiere promulgado una ley autorizando la ejecucion de la obra.

En el caso de que dicha obra por su naturaleza no corresponda á las que según las leyes especiales han de constituir los planes de las provincias despues de hecha la informacion, se presentará á las Cortes por el Ministro de Fomento un proyecto de ley para que su ejecucion sea autorizada por el Poder legislativo.

Art. 63. A la ejecucion de toda obra provincial que no se halle comprendida en los planes respectivos, deberá proceder en todo caso la concesion de dominio público y la declaracion de utilidad pública, con arreglo á lo que se previene en la ley general de Obras públicas, y según los trámites prescritos en el título IV del presente reglamento. Se exceptúan los casos previstos en el artículo anterior, cuando la autorizacion hubiese sido ó fuese concedida por una ley.

Art. 64. Los trabajos de reparacion y los de conservación de las obras provinciales se ejecutarán con arreglo á los créditos que precisamente deberán incluir en sus presupuestos las Diputaciones como gastos obligatorios, según se dispone en el artículo 79. párrafo 3.º de la ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, y al tenor de lo preceptuado en el art. 15 de la ley general de Obras públicas. Los facultativos encargados de obras provinciales deberán redactar los presupuestos de reparacion, cuya aprobacion deberá preceder siempre á la ejecucion de las de esta clase, así como los anuales

de conservacion indispensables y suficientes para todas las existentes de carácter provincial que corran á cargo de las Diputaciones. Las cantidades calculadas por los funcionarios facultativos para dichos objetos, se incluirán precisamente entre los gastos obligatorios.

Art. 65. Cuando la obra que se trate de ejecutar pueda ser objeto de explotacion retribuida, la Diputacion deberá formar el plan de arbitrio que considere oportuno establecer para su uso y aprovechamiento, los remitirá al Gobernador de la provincia. Este lo elevará al Ministro de Fomento con su propio informe, despues de oír al Ingeniero Jefe de la misma provincia. La aprobacion del establecimiento de arbitrios y de las instrucciones para su aplicacion se hará por medio de un Real decreto expedido por el expresado Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 66. El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la Direccion de las obras provinciales, se hará libremente por la Diputacion; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayundates de Obras públicas. En todo caso, tanto el sueldo como las indemnizaciones que hubieren de satisfacerse á los expresados funcionarios por gastos originados en el servicio, se satisfarán de fondos provinciales.

Art. 67. Corresponde asimismo á la Diputacion, en la forma que esta tuviese por conveniente, la organizacion del personal subalterno de todas clases que haya de auxiliar al Jefe facultativo en el desempeño de su cargo, así como el nombramiento de este personal; todo ello á propuesta del expresado Jefe.

Art. 68. Los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que fueren nombrados por las Diputaciones para la direccion del servicio de obras provinciales conservarán todos los derechos reglamentarios que como individuos del Cuerpo les corresponden, de la misma manera que si estuviesen al servicio del Estado.

Análogos de echos disfrutarán los Ayundates de Obras públicas que sean nombrados para los mismos cargos, y del mismo beneficio disfrutarán los Sobrestantes del expresado ramo que formen parte del personal subalterno del servicio provincial.

Art. 69. Las obras públicas que ejecute por su cuenta una Diputacion pro-

vincial estarán bajo la inspección del Ministerio de Fomento en su parte técnica. Al efecto, el Gobernador podrá disponer que sean visitadas durante su construcción por el Ingeniero Jefe de la provincia, siempre que así lo considere oportuno.

Además de estas visitas extraordinarias, el Ingeniero Jefe deberá practicar anualmente otra ordinaria a todas las obras provinciales.

El Ingeniero dará cuenta del resultado de sus visitas al Gobernador de la provincia, y si notare falta en las obras lo pondrá en conocimiento del mismo.

El Gobernador, en su vista, dará sus sus órdenes a la Diputación para que disponga que se corrijan. Si la Diputación se negase a hacerlo, ó creyese del caso reclamar contra las providencias adoptadas por la Autoridad, se elevará el expediente al Ministro de Fomento para que decida la cuestión, oyendo previamente el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Los ingenieros Jefes deberán además remitir a la Dirección general copias de los partes que dieren a los Gobernadores, poniendo en conocimiento de dicho Centro todos los incidentes que ocurrieren en este servicio.

Los gastos de todas clases que causare la inspección de las obras provinciales serán de cargo de las Diputaciones respectivas.

Art. 70. Sin perjuicio de las visitas a que se refiere el artículo anterior, toda obra provincial deberá precisamente ser reconocida por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero del Estado que se designe al efecto, antes de entregarla al uso público y cuando la Diputación la dé por terminada.

Al efecto, así que crea llegado este caso, la Diputación lo pondrá en conocimiento del Gobernador, el cual dispondrá que el Ingeniero jefe practique el reconocimiento. Dicho Ingeniero dará cuenta al Gobernador del resultado de su comisión, y si se encontraren defectos se procederá como en el caso del artículo anterior, suspendiéndose la entrega de la obra al servicio del público mientras no recaiga la autorización del Gobernador ó la del Ministro de Fomento.

Art. 71. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a las obras denominadas Construcciones civiles, destinadas a servicios del Ministerio de Fomento, que corren a cargo de las provincias, sin más diferencia que las de entender en sus proyectos, dirección e inspección los Arquitectos a quienes corresponde según los prescritos en el art. 40 de la ley general.

CAPÍTULO V.

De las concesiones para la ejecución de las obras provinciales.

Art. 72. Toda obra pública de cargo de las provincias, y que se halle comprendida en los planes de las mismas, podrá llevarse a cabo por el método de concesión a particulares ó Compañías que así lo soliciten, previos los trámites que se establecen en la ley general de Obras públicas y determina el presente reglamento.

Art. 73. La concesión de toda obra provincial comprendida en los planes aprobados, se otorgará por la Diputación correspondiente, ya sea que para su ejecución no se pida subvención de ninguna clase, ya se pretenda bajo cualquiera forma auxilio de fondos provinciales.

Art. 74. En el caso de que la obra se solicite sin subvención, el peticionario deberá presentar a la Diputación correspondiente el proyecto de la obra que pretenda llevar a cabo.

A efecto podrá solicitar del Gobernador de la provincia la autorización de que trata el art. 57 de la ley general de Obras públicas, autorización que en su caso se otorgará con requisitos análogos

a los que respecto de las obras de cargo del Estado se determinan en el art. 21 del presente reglamento.

Los proyectos en todo caso se redactarán como previene el artículo 6.º

Art. 75. Dentro del plazo designado por el Gobernador, el peticionario deberá presentar el proyecto a la Diputación acompañado de un resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

El Secretario de la Diputación dará al interesado el recibo correspondiente, consignando en él el día y la hora en que hubiese recibido el proyecto.

Art. 76. El proyecto será remitido al Jefe del servicio facultativo de las obras provinciales, para que proceda a confrontación en el terreno. El expresado Jefe informará sobre el grado de exactitud de los datos consignados en el proyecto; y sobre todas sus circunstancias técnicas, pasando este informe a la Diputación.

Esta Corporación pasará después el proyecto al Ingeniero Jefe de la provincia para que informe sobre él en los términos señalados en el art. 59 de este reglamento, con arreglo al cual se procederá por lo demás en lo relativo a la aprobación del proyecto por la Diputación, así como en el caso de desacuerdo entre esta y el Ingeniero Jefe.

Quando se trate de obras de puertos se seguirán además las prescripciones que acerca de la formación de proyectos se establezca en la ley especial y se determinen en los reglamentos para su ejecución.

Art. 77. El proyecto de tarifas para los arbitrios que el peticionario proponga establecer para el uso y aprovechamiento de la obra, se someterá por la Diputación a una información pública en que por término de 20 días por lo menos se admitan reclamaciones de todos los que se crean interesados. Después se oír sobre estas reclamaciones al peticionario, y por último a los Ayuntamientos de los términos en que se pretenda ejecutar la obra, al Jefe del servicio de obras provinciales y al Ingeniero Jefe de la provincia.

Tramitado así el expediente, la Diputación provincial resolverá sobre el otorgamiento en virtud de un acuerdo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

En este acuerdo se insertarán en su caso las cláusulas esenciales de la concesión, que serán las mismas que se expresan en la ley general de Obras públicas, y en el art. 28, capítulo II, de este reglamento, para las concesiones de obras de cargo del Estado.

Contra el acuerdo de la Diputación en su caso podrá reclamar el peticionario ante el Ministro de Fomento en los términos que previene en su capítulo IV la ley provincial vigente.

Art. 78. Otorgada la concesión y prestada la fianza correspondiente, el concesionario deberá ejecutar las obras con arreglo estrictamente a lo estipulado, y bajo la vigilancia de los funcionarios facultativos de la Diputación, é inspección de los Ingenieros del Estado.

La concesión caducará en los casos previstos en las condiciones, y se declarará, si a ello hubiese lugar, por la Diputación, previo expediente en que deberá ser oído el interesado, al que se reserva el derecho de alzada ante el Ministro de Fomento contra el acuerdo de dicha Corporación.

En caso de entablarse este recurso, el Ministro de Fomento resolverá oyendo a la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, quedando al concesionario el derecho de acudir contra la resolución por la vía contenciosa.

Art. 79. Las consecuencias de la caducidad y los procedimientos que habrán de seguirse ulteriormente serán los que se marcan en el capítulo II de este reglamento para casos análogos en

obras del Estado; entendiéndose que la tasación de las obras que prescribe el art. 30 será practicada por los agentes facultativos de la provincia, informada por el Ingeniero Jefe y aprobada por la Diputación con recurso al Gobierno en caso de disidencia entre aquel y esta.

Art. 80. Cuando se hubiesen presentado dos ó más proyectos para la ejecución de una misma obra dentro del período de 30 días, a contar desde que se entabló la primera petición, la confrontación a que se refiere el art. 76 y los demás informes del expediente se extenderán a todos los proyectos presentados, haciendo notar las ventajas é inconvenientes de cada uno. En este caso la Diputación, elegirá para otorgar la concesión el que en su concepto ofrezca mayores ventajas.

Art. 81. En caso de que la información resulte igualdad de circunstancias entre los proyectos presentados, la Diputación resolverá que se proceda a una licitación en pública subasta sobre la base del proyecto que corresponda, al tenor de lo que el art. 34 previene para las concesiones de obras del Estado.

La tasación del proyecto que hubiere de servir de base a la licitación se hará por dos peritos, uno nombrado por la Diputación y otro por el peticionario, nombrándose el tercero por ambas partes, y en caso de desacuerdo por la Autoridad judicial correspondiente.

La tasación se practicará sobre la base que designa el artículo 35, y se someterá a la aprobación de la Diputación, la que resolverá oyendo previamente al facultativo encargado de las obras provinciales.

Art. 82. La licitación se verificará ante la Diputación y según reglas análogas a las establecidas en los artículos 36 y 37, correspondiendo la declaración del mejor postor al Presidente del acto, salva la aprobación de la Corporación expresada.

Se reservan al autor del proyecto que hubiere servido de base al remate el derecho de tanteo y el de percibir el valor del proyecto según tasación en términos análogos a los prescritos en los artículos 38 y 39 de este reglamento.

Art. 83. Cuando un particular ó Compañía solicite la concesión de una obra comprendida en alguno de los planes de una provincia mediante subvención ó auxilio de fondos de la misma, se procederá, en cuanto a la presentación, tramitación y aprobación del proyecto, según lo que determinan los artículos 74, 75 y 76 de este reglamento; y respecto a las tarifas por el uso y aprovechamiento de la obra, se sujetarán a la información que previene el art. 77.

Después se verificará la tasación del proyecto; que se llevará a efecto según las reglas establecidas en el art. 81.

Art. 84. En el caso de que hubieren merecido la aprobación de la Diputación el proyecto, las tarifas y demás documentos del expediente, y siempre que el peticionario aceptare las modificaciones que en ellos se hubiese creído conveniente introducir por resultado de las informaciones, se procederá al otorgamiento de la concesión, que corresponde hacer a la Corporación provincial, previa licitación pública, a la que servirá de base el proyecto aprobado, y que tendrá lugar ante dicha Corporación en términos análogos a los prevenidos en los artículos 43 y 44 para este caso en las obras del Estado.

En este mismo caso, el autor de la propuesta cuyo proyecto hubiese servido de base al remate, tiene los derechos de tanteo y abono del referido proyecto, con con arreglo a procedimientos iguales a los señalados en el art. 45.

Art. 85. La fianza se consignará en la Depositaria de la Diputación, siguiendo en todo lo demás sobre este punto lo prescrito en el art. 46 de este reglamento.

Son también aplicables a las concesiones subvencionadas con fondos provinciales el art. 47 sobre variaciones en los proyectos, y el 48 sobre caducidad, que en este caso corresponde declarar a las Diputaciones en la forma y con recursos iguales a los señalados en el párrafo segundo del art. 78, y a los efectos que previene el art. 79.

Es también aplicable al caso a que el presente artículo se refiere el 49 sobre prórroga para la terminación de las obras, y el 50 sobre interrupción de la explotación.

Art. 86. Cuando se hubieren presentado dos ó más proposiciones para ejecutar con subvención una obra provincial y dentro del plazo que expresa el art. 80, se aplicará lo que previene el mismo artículo para la elección del proyecto que haya de servir de base al remate, procediéndose a la tasación de dicho proyecto, y siguiéndose después para la celebración de la subasta y diligencias posteriores las reglas establecidas en el art. 82 de este reglamento.

Art. 87. Cuando por cuenta de una Diputación se hubiere ejecutado una obra susceptible de explotación retribuida, esta explotación se llevará a cabo por contrata, adjudicándose su concesión al mejor postor. El remate se celebrará en un todo con arreglo a lo que en este capítulo se previene para las concesiones de obras no subvencionadas y sirviendo de base a la licitación el plan de no arbitrios formado por la Diputación y aprobado en los términos que se indican en el art. 65.

Si la Diputación provincial solicitase la explotación a que se refiere este artículo, se instruirá el oportuno expediente, en el que informarán acerca de la conveniencia de la solicitud el Ingeniero Jefe, el Gobernador de la provincia y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolviendo en su vista el Ministro de Fomento lo que crea procedente.

Art. 88. Los funcionarios ó empleados facultativos de la Diputación desempeñarán las funciones que les corresponden para que las obras se ejecuten y exploten con arreglo a las cláusulas estipuladas, y ejercerán la vigilancia oportuna para que el concesionario no perciba la subvención sino en las épocas y con arreglo a las condiciones que correspondan.

Art. 89. Corresponde al Ministro de Fomento la resolución definitiva sobre la aprobación de los proyectos, sobre el otorgamiento de concesiones, sobre declaración de caducidad, y en general de Obras públicas y en este reglamento es de la atribución de las Diputaciones provinciales, cuando se trate de obras comprendidas en los territorios de dos ó más provincias y no se pusieren de acuerdo acerca de dichos puntos las Diputaciones de las mismas.

Art. 90. Son aplicables a las concesiones de obras provinciales, con las modificaciones que los diversos casos requieran, las prescripciones comprendidas en los capítulos II y III, que se refieren a concesiones de obras del Estado, y no hubiesen sido expresamente mencionadas en el capítulo presente, resolviéndose según el espíritu de las referidas prescripciones las dudas que sobre este asunto pudiera suscitar la aplicación de este reglamento.

Gobierno

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 127.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Carlos Viña Gomez, natural de Comillas, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia ci-

...y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia, procedan a la detención del mismo, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido le pondrán á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Santander 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

Señas del Carlos Viña.

Edad 16 años, estatura regular, ojos pardos, color moreno, viste pantalon de mahon rayado y blusa de cuadros blancos y azules, con alpargatas.

Circular n.º 128.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procederan á la busca y captura del subdito Francés Gustavo Montardiez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le pondrán á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Santander 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

Señas del Gustavo.

Estatura 1 metro 600 milímetros, cabello y cejas castaño, fente regular, ojos oscuros, nariz regular, boca mediana, cara ovalada.

Circular n.º 129.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, practicarán las más activas diligencias para averiguar el paradero de Dolores Valcarcel ó sus nietos Josefa y Gil Martinez, cuyas señas personales se expresan á continuación; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de mi autoridad.

Santander 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

Señas de Dolores Valcarcel.

Natural de Reus, provincia de Jaen, 57 años, alta, delgada, pelo escaso y algo canoso, ciega y con el ojo izquierdo saltado.

Señas de Josefa Martinez.

Edad 9 años, morena, ojos negros.

Señas de Gil Martinez.

Edad 7 años, blanco, rubio, bien parecido.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

En el expediente de registro denuncia de la mina titulada «Esperanza» sita en término municipal de Vega de Liebana, promovido por D. Ricardo Aguirre con el título de «Union de tres» he acordado el 2 del corriente, como sigue:

«Vistos los artículos 53 de la ley de minas vigente y 70 del reglamento para su ejecución;—Póngase de manifiesto al concesionario de la mina «Esperanza» el dictamen del Ingeniero Jefe, para que exprese si se conforma ó no con el mismo.»

Y no residiendo en esta capital D. Manuel Arnáiz Hoyos, actual propietario de dicha mina «Esperanza», ni teniendo en ella representante, se le notifica por medio de este periódico oficial, segun determina el art. 40 del reglamento.

Santander 10 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
SANTANDER

Sesion del dia 11 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Sres. Cárcova, Aparicio, Garcia Gutierrez, Cedrún, Campa, Camino, Castañeda, Bodega, Barreda, Acosta, Cuevas, (D. R. y D. L.) Zorrilla, Gutierrez, Pombo, Setien, Bustamante, Laredo, Oruña, Piñal, (D. G. y D. P.) Cagiga, Insausti, Campo, Polanco, Lanuza y Cagigas.

Se abre la sesion á la cuatro de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior. Se dá lectura de la siguiente proposicion:

Al presentar á V. E. los dos proyectos de trazados de la carretera de Argoños al puntal, se hizo patente la dificultad para señalar cuál de ambos debia adoptarse, acordándose desde luego que, en el caso de aceptarse el trazado por Meruelo, se subvencionara por la provincia un camino que uniese con la carretera los pueblos del otro trazado todos importantes y sin vias de comunicacion buenas ni malas, y que en el caso de adoptarse el trazado por Arnúero, los pueblos del anteriormente expresados, importantes tambien y tambien faltos de toda via de comunicacion, se unieran á la carretera por un camino que partiera de Meruelo, capital de Siete Villas y mercado famoso de toda Trasmiera.

Posteriormente hubo de adoptarse el trazado por Arnúero y V. E., cumpliendo su ofrecimiento, consignó en el presupuesto de 1875 á 76, la cantidad de 30.000 rs. como subvencion al camino que partiendo de Meruelo habia de unirse á la carretera y con promesa de contribuir mas adelante con otra cantidad.

Formáronse los presupuestos del siguiente año 1876 á 77 sin consignarse allí ninguna, porque, apenas empezadas entonces las obras se creia que los trabajos de este año no importarian mas que la suscripcion recaudada entre los pueblos y la subvencion acordada por V. E.

La nueva suscripcion abierta no alcanza ni con mucho para los trabajos que faltan de ejecutar y que asciende á unos 50.000 pesetas, proximamente, en cuya virtud ha llegado el caso de que V. E. realice sus formales y nobles ofrecimientos.

Contando con ello, los Diputados que suscriben propone á V. E. se sirva consignar en el presupuesto provincial para el ejercicio de 1877 á 1878 la cantidad de 12.000 pesetas como subvencion al camino en construccion de Meruelo á la carretera de Argoños.—Salon de sesiones de la Excm. Diputacion de Santander 11 de Abril de 1877.—A. Pombo.—J. Zorrilla.—A. Bustamante Casaña.

Apoiada por el Sr. Pombo se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Los presupuestos provinciales de estos últimos años, demuestran y convienen que todos los gastos de utilidad para la provincia, lo mismo en el ramo de Instruccion que en el de Beneficencia y en los servicios de bagajes y BOLETIN OFICIAL se cubren con creces con la cantidad con que contribuye á la provincia el Ayuntamiento de Santander. Y todavía una parte del ingreso que este Ayuntamiento produce se destina, como los ingresos todos que se logran con las cuotas señala las para gastos provinciales á los demás Ayuntamientos, á la construccion de obras públicas de utilidad mas ó menos general.

Ninguna debe el Ayuntamiento á la

provincia mas que el camino de Corban, camino de cortisima y casi insignificante estension y muy pequeño costo, sin embargo de lo que su contratista postergalo como ninguno otro se vio reducido á la miseria.

Y todavia cual si fuera mucho ó grande el beneficio concedido á Santander bien pronto aquel camino fué entregado al Ayuntamiento de este nombre para su conservación y su estado, por cierto tan lamentable que demostraba el poco cuidado con que se le habia mirado.

Pero el Diputado que suscribe ni se propone exhalar quejas, ni hacer comparaciones. Lo expuesto tiene por unico objeto demostrar que no puede tacharse como ambicioso al Ayuntamiento de Santander al tener la honra el mismo Diputado de someter al acuerdo de V. E. la siguiente

Proposicion.—En el presupuesto presupuesto provincial para el próximo año económico de 1877 á 1878 se consignara la cantidad de 3.000 pesetas para el arreglo del camino de Cueto á Santander.—A. Pombo.—J. Zorrilla.—Salvador Gutierrez Mier.

Apoiada por el Sr. Zorrilla, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

Teniendo presente los Diputados que suscriben la orden de la Excm. Diputacion de 20 de Diciembre de 1867 en que ordenó al Sr. Director de caminos vecinales D. José Lopez del Rivero que hiciera el estudio y presupuesto de costo del camino vecinal de primer orden del pueblo de la Encina al de Esles pasando por los de Abadilla y Lloreda, pertenecientes todo al Ayuntamiento de Cayon: que dicho Sr. cumplió su cometido y entregó el 7 de Abril de 1868 el plano concluido de citado camino y el presupuesto de su costo ascendente á sesenta mil y pico de pesetas, cuyo plano, presupuesto y memoria obra en la Seccion de Fomento: que la Excelentísima Diputacion incluyó en el presupuesto del 68 al 69 25.000 pesetas para dar principio á las obras, pero cuyas obras no llegaron á principiarse por haber cesado aquella Diputacion, efecto del cambio de gobierno ocurrido en la Nacion, acuerdan:

Solicitar de V. E. no que subvencione el dicho camino con una cantidad tan crecida como la que arroja su presupuesto, por que comprende no la permitira los recursos con que V. E. cuenta y se limitan á pedir lo mas indispensable para subvencionar las obras que en parte sustituyan al camino indicado.

El pueblo de la Encina se halla comunicado con la carretera del Estado que vá de Liérganes á Torrelavega, por falta de un puente para atravesar el rio Suscujá que baja faldándole y le es de suma necesidad porque tiene la mayor parte de su jurisdiccion al otro lado del rio, y no tiene para pasarlo mas que un puente peonil que desaparece con frecuencia arrastrado por las aguas. El costo del puente de piedra con sus caminos de avenidas y terrenos que ha de ocupar segun plano citado por el señor Director de caminos vecinales y aprobado por la Junta de Obras públicas de la provincia, no ascenderá á menos de 0.000 pesetas y pídamos á V. E. se sirva subvencionarlo con el 50 por 100, ó sean 5.000 pesetas, incluyéndolas en el presupuesto próximo. Con igual cantidad acordó la Excm. subvencionarlo el 11 de Noviembre del 67.

El pueblo de Esle, que carece en absoluto de vias de comunicacion y solo tiene senderos para comunicarse con los demás y sobre todo con el pueblo cabeza del Ayuntamiento á que pertenece y con la carretera provincial de Guarnizo á Carriedo, haciendo un gran sacrificio que alcanza á todos sus noventa ó cien vecinos y algunos naturales de aquel

pueblo, aunque no tienen allí su residencia, podran reunir 20.000 posetas y se proponen construir un camino vecinal de primer orden de una longitud próxima de tres y medio kilómetros, que partiendo de citado pueblo siguiendo la margen derecha del rio Ruda y pasando por las jurisdicciones de los pueblos de Lloreda y Toteró, empalma á la carretera provincial de Guarnizo á Carriedo en el sitio llamado Puente de Rueda, se comprometen á contribuir con el 80 por 100 de lo que importen las obras expropiacion de terrenos particulares, ó sea con veinte mil pesetas, por estar calculado que el costo del todo ascenderá á veinte y cinco mil, y en caso de que el camino costara mas, renuncia el dicho pueblo á la mayor cantidad á que ascendiera el 20 por 100 del total costo.

Este camino viene á sustituir al ya estudiado de la Encina á Esles, y no solo favorece á este pueblo sino que tambien á los de Toteró, Lloreda, Llerana, Saro, y sobre todo á los diversos caserios del Ayuntamiento de la villa de San Roque de Riomiera.

Si V. E. se digna acordar la pequeña subvencion que pedimos para el dicho camino de Esles al puente de Ruda, en la carretera de Guarnizo á Carriedo, tambien pedimos se in luya en el presupuesto próximo, y que se sirva mandar al Sr. Director de caminos vecinales de aquel departamento, que á la mayor brevedad haga el estudio, presupuesto y plano por cuenta de la provincia, puesto que el pueblo dicho, está decidido y resuelto á aprontar el 80 por 100 en cuanto sea necesario y á medida que lo pidan las obras ejecutadas.—Francisco Gonzalez Camino.—Salvador Gutierrez Mier.—Antonio Bustamante Casaña.—Carlos Acosta.»

Apoiada por el Sr. Camino se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Considerando los inmensos perjuicios que irrogan á los Ayuntamientos rurales, especialmente ganaderos, como lo son los de la parte alta de la provincia, por los animales dañinos que tanto abundan en ella, y teniendo en cuenta que hace años no se paga cantidad alguna para premio á los matadores de aquellos animales dañinos, razon por la cual han ido en considerable aumento: los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar lo siguiente:

1.º Conceder una subvencion de 3.000 pesetas á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que pueda dar los premios necesarios, segun la tarifa que estime oportuna, á los matadores de animales dañinos.

2.º Escitar el celo de los Ayuntamientos para que consignen en sus presupuestos la mayor cantidad posible con el indicado objeto, y que el premio que reciban por los Ayuntamientos no sea incompatible con el que la Junta de Agricultura aplique por cuenta de la provincia.—Salon de sesiones 11 de Abril de 1877. Pedro Fernandez Campa.—Victor Maria Cearán.—Victor de la Bodega.—Salvador Gutierrez Mier.»

Apoiada por el Sr. Cedrún, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Considerando que las vias de comunicacion deben ser atendidas con preferencia á otros servicios, puesto que con ellas, además de proporcionar la comodidad de los transeuntes se aumenta y desarrolla la industria y el comercio.

Considerando que entre los pueblos de Treceño y Roiz, Ayuntamiento de Valduga, hay necesidad de construir un puente, conocido con el nombre de Jano, cuyo importe no bajará de veinte y tantos mil reales.

Considerando que la realizacion de esta obra, no solo afecta á la municipalidad de Valdáliga, sino tambien á las colindantes á la misma.

Considerando que el Ayuntamiento está dispuesto á construir el puente, siempre que V. E., teniendo en cuenta el importe de la misma obra; y dando una prueba mas de su celo por las mejoras del país, le conceda algun auxilio.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva otorgar al citado Ayuntamiento la subvencion de 1.000 pesetas, con destino á la ejecucion del puente mencionado.—Salon de sesiones de la Diputacion de Santander 11 de Abril de 1877.—Pedro Piñal Lopez.—Pedro Fernandez Campa.

Apoyada por el Sr. Fernandez Campa, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Si el fomento de los intereses materiales es una de las primeras atenciones de los Sres. Diputados, la meta de las aspiraciones debe sobresalir aun mas en facilitar los medios para que se illustre la juventud estudiosa.

De poco sirve que en algunas localidades, se haga por ellas, confiadas en sus propios recursos, esfuerzos titánicos, al fin indicado si V. E. no las estimula y ayuda, como ejemplo que dar á los pueblos, que quieran seguir el mismo camino.

La villa de Reinosa, se encuentra en el primer lugar, gracias á la iniciativa del Ayuntamiento y cooperacion de sus vecinos, creando un colegio de segunda enseñanza con la dotacion correspondiente y pagando religiosamente á los catedráticos una exigua cantidad por que las fuerzas á mas no alcanzan.

Seis años van trascurriendo, lo menos que se inauguró dicho colegio, y la ilustracion allí infundida, bien patentemente se ha demostrado en los exámenes de prueba, de curso y notas sacadas en aquellos.

Digáño sino los Sres. Catedráticos de este Instituto provincial que han ido en comision para presidir y censurar los exámenes y conforme lo tienen manifestado, informarán á V. E. que han sido brillantes, sin que nada tengan que envidiar á los demás colegios de su clase.

Pues bien, nada mas puesto en razon que el colegio de Reinosa como á los demás que se encuentren naciendo, se les tienda la mano, subvencionándolos con una pequeña suma por via de estímulo y ayuda y como recompensa á su levantado pensamiento, y á este fin los Diputados que suscriben.

Solicitan de V. E. que sobre las 1.500 pesetas que el año anterior se consignaron en su presupuesto, se amplie en el actual hasta 3.000, cantidad que se juzga necesaria para que pueda subsistir dicho colegio y no se vean defraudadas las esperanzas de tantos padres de familia de dentro y fuera del partido que llevan allí á sus hijos.—Salon de sesiones de la Excm. Diputacion de Santander 11 de Abril de 1877.—Julian Garcia Gutierrez.—Salvador Gutierrez Mier.—Telesforo F. Castañeda.»

Apoyada por el Sr. Garcia Gutierrez, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

A continuacion y segun proponen las Comisiones se acuerda:

Tener presentes al formar el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico, las proposiciones sobre subvencion al asilo de Maderna y á la carretera en construccion del Ayuntamiento de Las Rozas.

Informar al Sr. Gobernador civil, que procede aprobar los reglamentos formados por el Ayuntamiento de Santander, referentes al alumbrado público y á la clasificacion de aceites minerales, pres-

cribiendo reglas para los almacenes y depósitos de estas sustancias.

Conceder á Rafael Rodriguez, vecino de Santander un socorro de 30 reales mensuales por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos; y á Alejandro Setien, vecino de Laredo, otro socorro de 20 rs. por el mismo término y con el propio objeto.

Mandar que se expida libramiento por la cantidad de 375 pesetas y en concepto de socorro á favor de Enrique Muñoz, vecino de Valdeolea y padre del soldado licenciado por inútil de resulta de heridas recibidas en la última guerra civil, y aprobar lo dispuesto por la Comision provincial en 20 de Octubre del año último, concediendo igual socorro á los padres del soldado Francisco Martinez, quinto por el Ayuntamiento de Valdeprado y muerto en accion de guerra.

Mandar que se amplien los expedientes de Frailan Cuesta y Pedro Sobrango, vecinos de Camaleño, Bartolomé Garcia, de Torrelavega, Alberto Alonso, de Camarzo, Lorenzo Garcia Rodriguez, de Vega de Liébana y Plácido Rodriguez, de Valdeolea, solicitando que se le socorra con alguna cantidad, como padres de soldados muertos y heridos en campaña.

Desestimar la instancia de D.ª Vicenta Pedraja, solicitando un socorro, como madre de Francisco Arronte, quinto por el reemplazo de 1853, y muerto en accion de guerra.

Tener presente cuando se discuta el presupuesto ordinario de la provincia para el próximo año económico, el presupuesto del costo de la formacion del proyecto de carretera de Cabuérniga á L'ente-Nansa.

Mandar que se reúnan en un solo expediente, todas las reclamaciones que se produzcan, sobre indemnizacion de exacciones y perjuicios causados por los carlistas en la última guerra civil, algunos habitantes de esta provincia, escitando por medio de circular á cuantos se hallen en el caso de reclamar, para que lo verifiquen en un término breve.

A instancia del Sr. Pombo, queda sobre la mesa el expediente sobre bando de buen gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Queda tambien sobre la mesa el presupuesto adicional al ordinario vigente, que presenta la Comision de Hacienda.

El Sr. Presidente manifiesta que en concepto suyo en las tres primeras sesiones quedarán despachados este presupuesto y los asuntos pendientes, por lo que entiende que deben suspenderse las sesiones desde el día 14 del mes que rije, hasta el 8 ó 10 de Mayo en que ya estará terminado el presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Aqui se acuerda y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Belisario de la Cárcova.—Andrés Lanuza.—Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Habiéndose propuesto en este Juzgado demanda ejecutiva por D. Francisco Casuso, de esta vecindad, en el concepto de esposo de D.ª Isabel Herrera, contra los bienes del finado D. Hilario Perez, vecino que fué del pueblo de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, sobre pago de cincuenta y nueve mil ochocientos noventa reales cuarenta y ocho céntimos de capital, réditos y costas que se causen hasta su solvencia; dicté auto en cuatro de los corrientes mandando despachar ejecucion contra los bienes del D. Hilario y que se requiera de pago

á sus hijos y herederos y testamentario; y siendo desconocidas las residencias de sus dos hijos D. Pedro y D. Joaquin Perez Tazon, que el requerimiento á estos se hiciese de la manera que determina el párrafo segundo del artículo noventa y cinco de la ley del enjuiciamiento civil y verificado esto y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de

esta capital al objeto de cumplir en un todo con dicho párrafo, expido el presente que tiene por objeto el requerimiento de pago á D. Pedro á D. Joaquin Perez Tazon residiendo en paradero ignorado. Santander 18 de Junio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por orden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha.

DIAS.	Puntos donde se han verificado.	NOMBRES DE LOS VENEDORES y articulos.	UNIDAD.	CANT.	PRECIO de la unidad.	
					Pets.	Cts.
ACEITE.						
5	Santoña.	Don Clemente Fernandez...	litros.	70	1	25
24	Id.	El mismo.....	id.	80	1	12
CARBON.						
26	Id.	Don Matías Castillo.....	qq. mts.	24	7	»
HILO DE LANA.						
6	Id.	Don Nicolás Elguero.....	kilógs.	1	8	25
HILO CASERO.						
6	Id.	El mismo.....	id.	1	7	25
ESCOBAS.						
6	Id.	Don Francisco Monrose.....	núm.	40	»	22

Santoña 30 de Junio de 1877.

V.º B.º

EL COMISARIO INSPECTOR,

Bruno Conde.

EL ADMINISTRADOR,

Francisco Moreno.

LA CORCONERA.

LINEA DE V. PORES ENTRE SANTANDER Y EL ASTILLERO.

Horas de salida.

Salida de Santander.

Salida del Astillero.

MAÑANA.		MAÑANA.	
7 viaje extraordinario	7 viaje ordinario.	7 viaje ordinario.	7 viaje extraordinario.
8 « ordinario	8 « extraordinario.	8 « extraordinario.	8 « ordinario.
9 « extraordinario	9 « ordinario.	9 « ordinario.	9 « extraordinario.
10 « ordinario	10 « extraordinario.	10 « extraordinario.	10 « ordinario.
12 « extraordinario	12 « ordinario.	12 « ordinario.	12 « extraordinario.
TARDE.		TARDE.	
2 viaje ordinario	2 viaje extraordinario.	2 viaje extraordinario.	2 viaje ordinario.
3 « extraordinario	3 « ordinario.	3 « ordinario.	3 « extraordinario.
5 « ordinario	5 « extraordinario.	5 « extraordinario.	5 « ordinario.
6 « extraordinario	6 « ordinario.	6 « ordinario.	6 « extraordinario.
7 « ordinario	7 « extraordinario.	7 « extraordinario.	7 « ordinario.
8 « extraordinario	8 « ordinario.	8 « ordinario.	8 « extraordinario.

PRECIOS DE PASAJE.

Primera clase 2 reales. Segunda idem 1 real. Las personas que tomen billete de abono obtendrán un 25 por 100 de rebaja sobre los precios anteriores.

La empresa se encarga del trasporte de toda clase de efectos á precios convencionales.

Los encargos manuales se llevarán á domicilio á precios convencionales siempre que deban ser conducidos dentro del casco de la poblacion.

La Empresa no se hace responsable del contenido de los bultos que deberán tener la direccion del receptor.

El flete se pagará adelantado.

A la mayor brevedad se organizará un servicio á San Salvador en combinacion con los coches de Solares, La Cabada y Liérganes.

Los viajes extraordinarios podrán suprimirse á voluntad de la Empresa.

Nota.—Los pasajeros tienen derecho á exi-

gir el billete cuando pagan el importe del pasaje, y se exponen á pagarle segunda vez si no van en posesion de citado documento. 6-3

ADVERTENCIA.

Se suplica á los Señores suscritores de fuera de la capital, se sirvan satisfacer el importe de suscripcion si no quieren dejar de recibir el BOLETIN.

EL CONTRATISTA,

Telesforo Martinez.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.